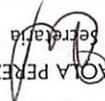


a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$36.000.000,00 M/L. Librense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 30/03 DE 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, JORGE DE LA HOZ, quien actúa por medio de apoderado, contra ADRIAN SANJUAN BONILLA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00458-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, JORGE DE LA HOZ CABALLERO quien actúa por medio de apoderado, contra ADRIAN SANJUAN BONILLA para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio sin número.

1.- Por la suma de \$24.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio –

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de junio de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 DICIEMBRE de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo de las acciones de propiedad del demandado ADRIAN SANJUAN BONILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.196.803 como socio de EMPRESA DE TRANSPORTE SOBUSA. Límitese el embargo a la suma de \$36.000.000 M.L. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado ADRIAN SANJUAN BONILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.196.803 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO HSBC, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, ITAU, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITYBANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCOOMEVA. Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad